



1 ¿QUÉ ES EL PRONTUARIO?

2 ¿QUÉ ES EL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL?

2.1 El auxilio judicial internacional penal

2.2 El auxilio judicial internacional civil

2.3 El auxilio a través de otros órdenes jurisdiccionales

3 RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL

4.- INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN ESPAÑA

4.1 Ministerio de Justicia

4.2 Ministerio Fiscal

4.3 Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

4.4 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

4.5 Otros actores

5 REDES JUDICIALES DE COOPERACIÓN Y EUROJUST

5.1 La Red de Fiscales de Cooperación Internacional

5.2 La La Red Judicial Española de Cooperación Jurídica Internacional (REJUE) y la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea (REDUE)

1. ¿QUÉ ES EL PRONTUARIO?

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término “prontuario” como resumen o breve anotación de varias cosas a fin de tenerlas presentes cuando se necesiten; o bien como compendio de las reglas de una ciencia o arte.

Cualquiera de las dos acepciones mencionadas concuerda con el contenido de este Prontuario de Asistencia Judicial Internacional, que pretende ofrecer a Jueces, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia y otras profesiones jurídicas, un instrumento o guía de uso sencillo y ágil, para afrontar su participación en actividades de cooperación judicial internacional, tanto desde la perspectiva activa (emisión de una solicitud en el ámbito de un proceso tramitado por un órgano judicial español), como desde un punto de vista pasivo (recepción de una solicitud procedente de un Estado extranjero).

El PRONTUARIO, fruto de esfuerzo conjunto del Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado y Consejo General del Poder Judicial de España, pretende responder a las cuestiones más usuales suscitadas en el quehacer diario de los operadores judiciales, permite identificar los convenios internacionales u otras normas jurídicas aplicables en esta materia, y proporciona información sobre las diferentes instituciones que pueden ofrecer un apoyo suplementario (redes judiciales europeas, españolas o iberoamericanas, Eurojust, etcétera) con directorio de contactos.

En la versión web en la página del Ministerio de Justicia y del CGPJ, el PRONTUARIO cuenta con revisión y actualización de contenidos.

2. ¿QUÉ ES EL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL?

En sentido amplio, el auxilio judicial internacional consiste en la asistencia entre dos países para la realización de actuaciones jurisdiccionales fuera del respectivo ámbito territorial.

Como manifestación tradicional de la soberanía, el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de las Autoridades judiciales de un Estado se encuentra circunscrito al interior de las fronteras estatales.

No obstante, los retos planteados por los movimientos migratorios y la creciente interrelación entre individuos y empresas (en el ámbito civil), y por la seguridad y la lucha contra la delincuencia internacional (en el ámbito penal), obligan a adoptar mecanismos jurídicos que permitan la actuación extraterritorial en el ejercicio de la jurisdicción, al tiempo que se concilia con la salvaguarda de la soberanía y el respeto a los derechos y libertades fundamentales.

2.1 El auxilio judicial internacional penal

En materia penal, el auxilio judicial internacional comprende, por un lado, los procedimientos de extradición y, por otro el llamado auxilio judicial secundario o comisiones rogatorias, que consiste en la realización de cualesquiera actos de instrucción en el marco de una investigación o procedimiento judicial penal (citaciones, notificación de resoluciones y documentos judiciales, obtención de pruebas, etc.).

En cuanto a la ejecución de sentencias penales, se alude tanto al traslado de personas condenadas, como al reconocimiento y ejecución de resoluciones firmes de condena dictadas por otro Estado.

2.2 El auxilio judicial internacional civil

En materia civil, la cooperación internacional en sentido amplio comprende el auxilio judicial propiamente dicho (solicitudes de notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales, y obtención de pruebas en materia civil y comercial), el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y documentos públicos extranjeros, el procedimiento de exequátur y la inscripción en Registros públicos, así como la colaboración entre autoridades centrales en materia de sustracción internacional de menores, obtención de alimentos en el extranjero, e información de Derecho extranjero. Un concepto amplio de cooperación jurídica internacional también permite incluir materias como la litispendencia y la conexidad internacionales, y puede abarcar, por ejemplo, la regulación de actos de cooperación para facilitar la presentación de demandas, procesos concursales extranjeros, y asistencia jurídica gratuita internacional.

2.3 El auxilio a través de otros órdenes jurisdiccionales

Con carácter general, en materia laboral y contencioso-administrativa se aplican por analogía las normas existentes en materia civil y comercial, en lo que a la solicitud y prestación de auxilio judicial internacional se refiere.

En el ámbito penal, no existe una regla general que extienda la aplicación de las normas convencionales sobre auxilio judicial internacional a la jurisdicción militar.

No obstante, por lo que respecta al [Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal](#), España ha formulado una declaración a su artículo 24, señalando que tendrán la consideración de Autoridades judiciales a los efectos de este, además de Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y miembros del Ministerio Fiscal, las Autoridades judiciales militares.

Por lo que respecta a los Convenios bilaterales, habrá que estar a lo que establezcan en cada caso sus disposiciones. En todo caso, existen algunos (Marruecos, Estados Unidos...) que excluyen expresamente del alcance de la asistencia los delitos tipificados en la legislación militar.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL ACTIVA Y PASIVA EN ESPAÑA

En el ordenamiento jurídico español, la regulación de la cooperación jurisdiccional internacional se encuentra recogida en los [artículos 276 a 278 de la Ley Orgánica del Poder Judicial](#), en la [Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil](#), y en la [Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea](#).

Con apoyo en la LOPJ cabe resaltar que las peticiones de cooperación internacional se tramitarán de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales, las normas de la Unión Europea y las leyes españolas que resulten de aplicación y que los Juzgados y Tribunales españoles prestarán a las autoridades judiciales extranjeras la cooperación que les soliciten para el desempeño de su función jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte, las normas de la Unión Europea y las leyes españolas sobre esta materia.

Como es sabido, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 94 de la Constitución Española](#), los tratados internacionales son directamente aplicables en España y forman parte del ordenamiento jurídico interno, una vez que han sido objeto de publicación oficial. Por tanto, los convenios vigentes en materia de cooperación jurídica internacional son de aplicación directa sin necesidad de ulterior desarrollo legislativo interno.

4. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN ESPAÑA

4.1 *Ministerio de Justicia*

El [Ministerio de Justicia](#), a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos, es competente para la aplicación de los convenios internacionales en materia de cooperación y, en este sentido, es designado como la Autoridad Central en materia de cooperación y ejerce las funciones propias de ésta.

En la práctica, la Autoridad Central es competente para recibir las solicitudes de cooperación jurisdiccional, tanto activas como pasivas, y remitirlas al órgano encargado de su ejecución. Al mismo tiempo, lleva a cabo un control formal de la solicitud, a fin de comprobar que reúne los requisitos exigidos por el convenio aplicable. Sirve asimismo de intermediaria entre los órganos judiciales y las Autoridades extranjeras en el posterior seguimiento de su ejecución, solucionando los problemas interpretativos que se planteen en la aplicación de los convenios e interviniendo en la resolución de cuestiones surgidas en expedientes concretos.

Por otro lado, como quiera que es el Gobierno el órgano del Estado encargado de ejercer las competencias en materia de política exterior, la Dirección General ostenta la representación externa del Estado español en lo que a la cooperación jurídica internacional se refiere. En este sentido, en la misma se llevan a cabo las negociaciones multilaterales y bilaterales para la elaboración y modificación de los convenios relativos a cooperación jurídica internacional, se asiste a los distintos foros internacionales en los que se tratan temas relacionados con la cooperación, y, en definitiva, se asume la responsabilidad última en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en esta materia.

4.2 Ministerio Fiscal

De forma general, debe tenerse en cuenta que el [Ministerio Fiscal](#) tiene condición de “Autoridad judicial” a los efectos de la cooperación judicial internacional. Debe partirse del hecho de que la cooperación judicial internacional no supone en principio el ejercicio de potestad jurisdiccional en el sentido estricto de “juzgar o hacer ejecutar lo juzgado”, por lo que no es una actividad destinada exclusivamente a los Jueces y Tribunales. El [Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959](#) en su art. 24 prevé que cada Estado designe qué Autoridades considera como “Autoridades judiciales” a los efectos del Convenio en el momento de su firma. Tanto España como la mayoría del resto de los Estados firmantes del Convenio han designado al Fiscal como Autoridad judicial, designación que se mantiene con el [Convenio de 2000](#), habida cuenta que éste se declara complementario de los anteriores y concretamente del Convenio de 1959.

En el caso de España, además, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF) aprobado por Ley 50/1981 de 30 de diciembre, modificada en este punto por la Ley 14/2003, prevé [en su art. 3.15](#) que “(...) corresponde al Ministerio Fiscal (...) Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios Internacionales”.

En este sentido, la Fiscalía española se encuentra integrada en todas las estructuras creada por la UE y otras organizaciones internacionales para el fortalecimiento de la cooperación judicial penal. Así, existen varios puntos de contacto de la [Red Judicial Europea](#) y también en la Fiscalía ha recaído una corresponsalía nacional de [Eurojust](#). Igualmente, diversos puntos de contacto de [Iber-Red](#) han recaído en Fiscales.

La Fiscalía General del Estado ha dictado diversas Instrucciones que tienen por objeto la materia de la cooperación jurídica internacional. Así, la [Instrucción 2/03](#), que tiene como objeto fundamental la creación de un servicio especial dedicado a la cooperación judicial Internacional dentro de las Fiscalías territoriales, integrado por los miembros de la [Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional](#), a quienes corresponde la ejecución de las comisiones rogatorias recibidas de las

Autoridades judiciales internacionales y otras funciones relacionadas con el auxilio judicial internacional en materia penal que se describen expresamente en la Instrucción.

Las funciones de coordinación y en su caso, operativas, en esta materia corresponden a la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional, quien dirige la Unidad de Cooperación Internacional, que asume, como se desprende de la [Instrucción 1/2011 del Fiscal General del Estado](#), las funciones y competencias que hasta ese momento correspondían a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica. La [Instrucción 2/2007](#) continúa siendo de aplicación por lo que se refiere la delimitación de los ámbitos en que se desarrolla la actividad internacional del Ministerio Fiscal.

Por otro lado, es conveniente recordar que el Fiscal en el ejercicio de sus funciones puede practicar todo tipo de diligencias que le sean solicitadas por la Autoridad extranjera requirente con la única excepción de aquéllas que, por afectar a derechos fundamentales, requieran autorización judicial. Igualmente, en su función de investigador pre-procesal, puede dirigir como Autoridad judicial cualquier tipo de solicitud de auxilio a las autoridades judiciales extranjeras.

De igual modo, cabe destacar el relevante papel que corresponde al Ministerio Fiscal en lo relativo a las relaciones con Eurojust, de conformidad con lo establecido en [Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust](#), los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior.

4.3 Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

La [Ley Orgánica del Poder Judicial](#) atribuye al [Pleno del Consejo General del Poder Judicial](#) la potestad reglamentaria, entre otras materias, para «la organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional interna e internacional» ([artículo 560.1.16 letra k](#)).

Este marco normativo ha permitido afrontar reglamentariamente este campo de actividad jurisdiccional de los órganos judiciales, con el propósito de habilitar los mecanismos para mejorar su eficacia. En el ámbito civil, la [Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil](#) contiene asimismo una regulación detallada que hizo necesario un desarrollo reglamentario acorde en materia de organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles.

Este desarrollo reglamentario se llevó a cabo a través del [Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional](#) que pasó a integrar todas las disposiciones que inciden en la organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional internacional, así como todas aquellas que perfilan el papel que debe desempeñar en este cometido el [Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial](#).

Los jueces y tribunales españoles emiten solicitudes de asistencia judicial que hayan de practicarse en el extranjero y dan cumplimiento a las solicitudes de auxilio judicial provenientes de otros Estados en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las leyes especiales y en el Reglamento 1/2018, así como en los Tratados y Convenios Internacionales de los que España sea parte y en las normas de la Unión Europea que resulten aplicables.

El Consejo General del Poder Judicial presta su asistencia a los órganos jurisdiccionales españoles, que así lo soliciten, para la correcta remisión y el eficaz cumplimiento de las peticiones de cooperación jurisdiccional que hayan de dirigirse a las autoridades competentes de otros Estados y para la debida ejecución de las peticiones que reciban los juzgados y tribunales españoles, y dicha asistencia es prestada por el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial, en su caso con intervención de los puntos de contacto de la [Red Judicial Europea en materia penal](#), de la [Red Judicial Europea en materia civil y mercantil](#), de la [Red de Expertos Nacionales en Equipos Conjuntos de Investigación](#), de la [Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional \(IberRed\)](#), de la

[Red Judicial Europea sobre Ciberdelincuencia](#), de la [Red para la Investigación y Persecución del Genocidio, Delitos contra la Humanidad y Crímenes de Guerra](#), de la [Red Internacional de Jueces de la Conferencia de La Haya](#), de la [Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional](#), de la [Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea](#), y de otras redes que pudieran existir o de [Eurojust](#).

Además, el Consejo General del Poder Judicial promueve las medidas tendentes a armonizar e integrar la actividad de auxilio judicial internacional en los sistemas de gestión procesal y de estadística judicial, llevando el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial una estadística detallada de la asistencia prestada a los órganos jurisdiccionales españoles en las actividades de auxilio judicial internacional.

4.4 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el cumplimiento y ejecución de solicitudes de asistencia judicial internacional se extiende a numerosas facetas, dentro del ejercicio de sus funciones propias.

Por un lado, en tanto que Policía Judicial, se encuentran a las órdenes de las Autoridades judiciales y fiscales para la ejecución material de cuantas actuaciones requieran de la coacción o el uso legítimo de la fuerza, en el marco del cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial.

Por otro lado, y específicamente en materia de cooperación judicial, su intervención se encuentra expresamente contemplada en la mayoría de los Convenios internacionales en la materia, al preverse la transmisión y ejecución de las comisiones rogatorias en **caso de urgencia** a través de la [Organización Internacional de Policía \(INTERPOL\)](#), sin perjuicio de la posterior tramitación por la vía ordinaria. ([Artículo 15.5 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal](#)).

Asimismo, en actuaciones concretas de cooperación judicial, cabe destacar la labor que desempeñan en la detención y custodia de acusados, y traslado de detenidos,

tanto en el marco de extradiciones y entregas, como en el de traslado de personas condenadas y, ejecución de comisiones rogatorias.

4.5 Otros actores

El espectro de actores implicados en el proceso de transmisión y ejecución de solicitudes de asistencia judicial internacional se completa con otros operadores jurídicos, tales como los **Ministerios de Asuntos Exteriores, Embajadas y Consulados**, así como con **Letrados de la Administración de Justicia, Abogados y Procuradores**.

Por lo que respecta a los Ministerios de Asuntos Exteriores y el Servicio Exterior del Estado, su actuación se proyecta en un triple sentido:

Por un lado, en la transmisión de comisiones rogatorias por vía diplomática, tanto en virtud del principio de reciprocidad internacional, en ausencia de Convenio, como en aplicación de numerosos Convenios que establecen la vía diplomática como medio de transmisión, ya sea obligatorio o facultativo.

En segundo lugar, como ejecutores directos de solicitudes de asistencia en materia civil y comercial (notificación o práctica de pruebas) respecto de nacionales de sus Estados de origen residentes en el Estado requerido, de manera voluntaria.

Finalmente, como funcionarios del Estado de origen destacados en el territorio del Estado requerido, están llamados a realizar una valiosa labor de apoyo logístico e intermediación entre las Autoridades de ambos países, especialmente en lugares en los que, por sus características geográficas, lingüísticas o culturales, las relaciones revisten una especial dificultad.

En cuanto a Abogados y Procuradores, su intervención en la elaboración y transmisión de comisiones rogatorias en materia civil y comercial es de primer orden. Además del asesoramiento jurídico general a particulares, en la práctica, asisten a los órganos judiciales en la elaboración de las solicitudes de notificación de documentos judiciales o de práctica de pruebas en el extranjero.

Es de gran importancia que los operadores jurídicos privados tengan un adecuado conocimiento de los instrumentos existentes y su funcionamiento, en aras de una correcta aplicación de los mismos.

5. REDES JUDICIALES DE COOPERACIÓN Y EUROJUST

A escala europea se han creado distintas estructuras dirigidas a facilitar y coordinar el auxilio judicial internacional. En materia penal, España cuenta con [puntos de contacto en la Red Judicial Europea \(RJE – EJM\)](#) y con el [Miembro Nacional, Asistente, y Corresponsales, dentro de las estructuras de Eurojust](#) (que no es propiamente una red sino la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal).

En materia civil, la [Red Judicial Europea en materia Civil y mercantil, tiene en España tanto puntos de contacto](#) (ubicados en el Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado y en el CGPJ) como Autoridades centrales, Magistrados de enlace y otras autoridades, que en España lo son todos los miembros de la División Civil de la REJUE.

En materia penal y civil y dentro del ámbito Iberoamericano, hay que referirse a la [Red Iberoamericana de Cooperación Judicial \(Iber-Red\)](#), creada en octubre de 2004 en Cartagena de Indias (Colombia), con la participación de representantes de 22 países del área iberoamericana, pertenecientes a las tres instancias involucradas en los procedimientos de auxilio judicial internacional: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. El proyecto Iber-Red es una iniciativa surgida del Consejo General del Poder Judicial español, orientada a trasladar la experiencia europea de estructura en red al ámbito iberoamericano, aprovechando las enormes posibilidades que éste ofrece, en términos de mejora de la cooperación judicial. Dicha iniciativa se enmarca en el más amplio proyecto de constituir un Espacio Judicial Iberoamericano, concepto del que se hizo eco la [XI](#)

[Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno \(Lima, noviembre de 2001\)](#), destacando la importancia de sus contenidos.

A semejanza de las redes europeas, la Iber-Red está formada por puntos de contacto designados por las respectivas instituciones nacionales responsables en materia de cooperación, del ámbito judicial y fiscal, así como de las Autoridades centrales (Ministerios), y con conocimientos específicos sobre tales cuestiones. Su función principal es, asimismo, optimizar la cooperación judicial en materia penal y civil entre los países que la componen, complementando la labor que en este área llevan a cabo los poderes ejecutivos y Autoridades centrales. La Iber-Red está asistida por una Secretaría General, desempeñada por la Secretaría Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Ministerios de Justicia, de conformidad con el art. 12 de su Reglamento.

Las funciones de los puntos de contacto y enlaces, tal como reza el [artículo 6 del Reglamento de IberRed](#), son las siguientes:

1. Asistir a las autoridades competentes para la aplicación efectiva y práctica de los convenios de cooperación jurídica internacional.
2. Solicitar y proporcionar información sobre solicitudes de cooperación jurídica internacional entre los miembros de IberRed en cualquier momento de su tramitación, desde el intercambio previo para una correcta confección, durante su transmisión y ejecución, así como en forma posterior a su cumplimiento, a los efectos de coadyuvar a su buen desarrollo y agilización, incluyendo en su caso la coordinación para un contacto directo entre autoridad competente emisora del pedido y la encargada de su ejecución.
3. Intercambiar información y documentación de manera directa, dentro de los límites de los tratados y normativa vigentes.
4. Participar en las reuniones de IberRed y cooperar en su organización.
5. Prestar asistencia sobre las gestiones e información que les sea solicitada por la Secretaría General.

6. Remitir informe anual a la Secretaría General sobre las actividades y gestiones realizadas en el marco de IberRed.

7. Sistematizar, actualizar y comunicar la información sobre los sistemas legales y la legislación vigente en materia civil, penal y de cooperación jurídica internacional del Estado representado a la Secretaría General.

5.1. La Red de Fiscales de Cooperación Internacional.

La condición de Autoridad judicial del Ministerio Fiscal a efectos de cooperación judicial internacional y la integración del Ministerio Fiscal en las estructuras europeas, creadas para fortalecer y mejorar los mecanismos de cooperación judicial internacional aconsejaron, ya en el 2001, el establecimiento de mecanismos organizativos dentro del Ministerio Público que permitieran dar respuesta adecuada y eficaz a las cada vez más intensas tareas del Fiscal en el campo de la cooperación judicial internacional.

En este sentido, debe recordarse que, en cada una de la Fiscalías Especiales, al menos uno de sus integrantes es punto de contacto de la [Red Judicial Europea](#). En el resto de las Fiscalías, tal y como había sido anunciado en la [Instrucción 3/2001](#), se creó una estructura interna o Red del Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional formada por uno o dos miembros - dependiendo del volumen de asuntos de cooperación de la Fiscalía -.

Estos puntos de contacto, como especialistas en cooperación judicial internacional, son referencias para la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional de forma ágil y efectiva.

La [Instrucción 2/2003 de la Fiscalía General del Estado](#) configura la red como un Servicio Especial de Cooperación Judicial Internacional y regula su funcionamiento.

La Instrucción concreta las razones por la que se crea el servicio especial: *“Hoy en día resulta incuestionable la complejidad del campo de la cooperación judicial internacional. Esta materia exige no sólo un manejo de los Convenios internacionales, con sus declaraciones y reservas, o un conocimiento y una relación*

estrecha con las estructuras creadas en el ámbito internacional para el favorecimiento de la cooperación y coordinación del auxilio judicial internacional, sino también un mínimo conocimiento del derecho comparado, y el dominio de lenguas extranjeras. Ello aconseja la creación de un Servicio Especial en materia de cooperación judicial internacional que permita realizar las tareas de auxilio internacional con mayor eficacia y exactitud, dado el grado de especialización que el desarrollo de las mismas exige”.

La centralización de la cooperación internacional en un Servicio Especial en cada Fiscalía integrado por los Fiscales pertenecientes a la Red comporta otras ventajas adicionales. Ante todo permite a la Secretaria Técnica la realización de la labor de coordinación que en esta materia le atribuye el [EOMF](#). Además, la predeterminación que conlleva de la competencia para el despacho de estas materias en los puntos de contacto de la Red interna constituye un medio de agilización de la labor de intermediación activa que corresponde a los puntos de contacto de la [Red Judicial Europea](#) y de la tarea de coordinación que pueda llevar a cabo [Eurojust](#) en los asuntos que le sean atribuidos. Finalmente, se facilita la obtención de la información necesaria sobre comisiones rogatorias en ejecución o sobre el Estado de las denuncias con fines procesales realizadas al amparo del [art. 21 del Convenio de 1959](#), que debe ser proporcionada en determinados casos a la Autoridad central.

Los Fiscales que integran este servicio llevan un sistema informático creado para el registro de asuntos de cooperación judicial internacional en el que se hacen constar, tanto las comisiones rogatorias pasivas, como las activas que se emitan desde su propia Fiscalía.

Las funciones de la [Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional](#) están descritas en la instrucción, las más destacadas son las siguientes:

- La ejecución o al menos la coordinación y el seguimiento de la ejecución de todas las comisiones rogatorias pasivas que deban, ser ejecutadas por la Fiscalía en la que presten sus servicios, incluyendo los destacamentos.

- El auxilio, cuando fuera necesario, al resto de los Fiscales de la plantilla en la redacción de las comisiones rogatorias activas, para lo cual contarán, cuando sea útil, con el modelo de comisión rogatoria elaborado por la Red Judicial Europea.
- La colaboración con el resto de los Fiscales en la elaboración de los informes solicitados por los órganos judiciales de su respectiva Fiscalía en materia de cooperación judicial internacional.
- La facilitación de los contactos directos de la Fiscalía con las Autoridades judiciales internacionales cuando dichos contactos fueran necesarios para la ejecución o la elaboración de una petición de auxilio judicial internacional.
- El apoyo a los puntos de contacto españoles y extranjeros de la Red Judicial Europea que requieran información sobre el Estado de ejecución de las solicitudes de auxilio judicial internacional pendientes, tanto en la Fiscalía como en los órganos judiciales pertenecientes al territorio de su respectiva Fiscalía, ejercitando en su caso la facultad prevista en el [art. 4.1º del EOMF](#) o, procurando la agilización de la ejecución de dichas solicitudes.
- La asistencia necesaria a los [Magistrados de Enlace](#) y al Colegio o a los miembros de [Eurojust](#) en las tareas que les son propias y cuando fueran requeridos para ello.

La Instrucción aborda también determinadas cuestiones que pueden plantearse a la hora de llevar a la práctica la ejecución de una solicitud de asistencia judicial internacional.

En particular, ostentando, el Fiscal la condición de Autoridad judicial a los efectos del [Convenio de 1959](#) y complementarios, podrá ejecutar por si mismo con plena autonomía todas aquellas comisiones rogatorias que tengan por objeto funciones de investigación que le corresponden en el ámbito interno.

Estas diligencias, que no han de considerarse como diligencias de investigación y por tanto no están sujetas al plazo previsto en el [art. 5 del EOMF](#), pueden ser ejecutadas bien directamente por el Fiscal o bien ordenando su práctica a la Policía

Judicial. Sin ánimo de exhaustividad, el Fiscal puede recibir declaración a testigos, víctimas o sospechosos; realizar notificaciones o citaciones; acopiar y enviar documentos, informes policiales y reseñas dactilares y fotográficas; solicitar y enviar informes periciales; enviar en determinados casos cuando la información no afecte a derechos fundamentales, informes sobre bienes, cuentas corrientes, identidad de titulares de teléfonos etc. Por supuesto, también más concretamente, puede autorizar entregas vigiladas o la actuación de agentes encubiertos conforme a lo dispuesto en el [Art. 263 bis y 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal](#).

Puede ocurrir que la ejecución de una determinada comisión rogatoria exija la práctica de diligencias en territorios pertenecientes a diversas Fiscalías. En tales casos, la instrucción arbitra sistemas de coordinación que aseguran una tramitación ágil y permite un mejor control de la ejecución.

Esta estructura se ha visto complementada, con base en la [Instrucción 2/2007](#), por la creación en el seno de la Secretaría Técnica de una Sección de Cooperación Internacional, encargada de las labores operativas y de coordinación que el EOMF atribuye al Ministerio Fiscal en esta materia.

5.2. La Red Judicial Española de Cooperación Jurídica Internacional (REJUE) y la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea (REDUE).

Las redes judiciales directamente dependientes del Consejo General del Poder Judicial, cuya actividad incide en el ámbito internacional son: La [Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional](#), cuyo objetivo es asistir a los órganos judiciales españoles que lo soliciten en cuantas peticiones de cooperación judicial internacional emitan o reciban en el ejercicio de su actividad jurisdiccional y auxiliar a otros miembros de redes de cooperación judicial; y la [Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea](#), que asiste a los órganos judiciales en todo lo concerniente a la aplicación del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con una especial atención a todo lo relacionado con las cuestiones prejudiciales.

Los miembros de la carrera judicial que forman parte de las redes en materia internacional del Consejo General del Poder Judicial desarrollan sus cometidos de manera coordinada con el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial y corresponde al Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial la gestión y la recopilación de las estadísticas generadas como consecuencia de la actividad de los miembros de dichas redes.

La Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional estará integrada por dos divisiones: Una primera, denominada REJUE-CIVIL, de la que forman parte jueces y magistrados con destino en los órdenes jurisdiccionales civil o social, y una segunda, denominada REJUE-PENAL, compuesta por jueces y magistrados con destino en los órdenes jurisdiccionales penal o contencioso-administrativo. Además, forman parte de la división penal de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional al menos dos magistrados con destino en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o bien en los Juzgados Centrales de Instrucción.

Por su parte, y a efectos operativos, la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea se articula en las siguientes divisiones:

- 1) Derecho Civil (de Consumo y Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en el ámbito de la cooperación civil);
- 2) Derecho Mercantil (de la Competencia, Propiedad Intelectual, Industrial y Mercantil);
- 3) Derecho Penal (Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en el ámbito de la cooperación penal);
- 4) Derecho Administrativo (y Fiscal);
- 5) Derecho Social (Laboral y de Seguridad Social) y
- 6) Aspectos generales del Derecho de la Unión Europea.

Las funciones de los miembros de la REJUE y la REDUE están detalladas en el [Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional](#), que también regula la selección de representantes judiciales

en las redes internacionales de cooperación judicial y el registro y reparto de las solicitudes de cooperación judicial internacional pasiva.